



14 de octubre de 2014

(14-5817)

Página: 1/1

Original: inglés

**AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS
DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE
EMPAQUETADO GENÉRICO APLICABLES A LOS
PRODUCTOS DE TABACO Y AL EMPAQUETADO
DE ESOS PRODUCTOS**

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 10 de octubre de 2014, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos* (WT/DS434) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2012 y quedó integrado el 5 de mayo de 2014.

El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes no antes del primer semestre de 2016, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial el 17 de junio de 2014 sobre la base de un proyecto de calendario propuesto por las partes.
